

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2973

## Combinaciones de suscripción a "EL MAGISTERIO ESPAÑOL"

Por 21 pesetas.—Suscripción por un año a *El Magisterio Español*, 20 pesetas. Un *Anuario de la Escuela* para 1922-23, 3 ptas. Un *Anuario del Maestro* para 1923, 3 ptas. Libros a elegir, 7 ptas. Total, 33 pesetas.

ADVERTENCIAS.—1.<sup>a</sup> El pago ha de hacerse por adelantado.

Los libros que pueden elegirse como regalo son:

**Grado de iniciación**, que consta de *Primeras lecturas*, 1,25 pesetas ejemplar: *Cartilla*, a 0,15 ejemplar y 1,50 docena. *Catón*, a 0,30 ejemplar y 3,00 docena.

**Primer grado**, que comprende: *Doctrina cristiana e Historia sagrada*, *Gramática castellana*, *Geografía*, *Historia de España*, *Derecho*, *Aritmética*, *Geometría y Agrimensura*, *Cartilla agrícola*, *Física*, *Química y Mineralogía*, *Botánica y Zoología*, *Aritmética práctica* (1.<sup>o</sup>, suma y resta), (2.<sup>o</sup>, multiplicación y división), a 0,40 ejemplar y 4,50 pesetas docena. *Aritmética práctica* (3.<sup>o</sup>, libro del Maestro), a 0,60 pesetas ejemplar.

**Segundo grado**.—*Historia sagrada*, *Gramática castellana*, *Ortografía castellana*, *Geografía*, *Historia de España*, *Derecho*, *Aritmética*, *Geometría y Dibujo*, *Fisiología e Higiene*, *Cartilla agrícola*, a 0,80 ejemplar y 9,00 pesetas docena. *Ciencias físicas* (*Física*, *Química e Historia natural*), a 1,25 pesetas ejemplar.

**Libros de lectura**.—*Lecturas infantiles*, *Cervantes, educador*; *La Niña instruida y Victoria*, a 1,00 peseta ejemplar. *Fábulas educativas*, *Lecturas de Oro*, *Alboradas*, *Las Memorias de Pepito*, *El Hombre*, *Lecciones de cosas*, *El Cielo y Reglas de urbanidad y buenas maneras*, a 1,25 pesetas ejemplar. *Recitaciones escolares y Vida y Fortuna*, a 1,50 pesetas ejemplar.

**Método rápido de escritura**.—Consta de seis cuadernos, a una peseta la docena.

**Registro escolar Solana**.—*Serie A*, para 70 inscripciones, a 4,00 pesetas; *Serie B*, para 105, a 4,50; *Serie C*, para 140, a 5,00, y *Serie D*, para 140, a 6,00 pesetas.

3.<sup>a</sup> No se admitirá ningún cambio de libros en las combinaciones.

4.<sup>a</sup> Si el *Anuario de la Escuela* o el *Anuario del Maestro* se agotasen, como ha ocurrido en años anteriores, no serán sustituidos por otros libros.

**Construcción de Escuelas.**—El decreto sobre construcción de Escuelas que publicamos hoy tiene orientación acertada, dispone cosas bien pensadas y merece aplauso. Conste así, y permítasenos algunas consideraciones.

El Sr. Salvatella sabe perfectamente que un decreto es una promesa, y una promesa, para que sirva de algo, es preciso que vaya seguida de un firme y decidido propósito de cumplirla y hacerla cumplir.

Cinco años de plazo se dan para que los Municipios provean de locales a todas las Escuelas. Está bien; eso ya estaba mandado. Pero supongamos por un momento que los Ayuntamientos no cumplan; ¿qué medidas coercitivas y eficaces piensa tomar el Ministro?

Supongamos que quieran cumplir, y pidan recursos al Estado, ¿qué consignación se va a poner en presupuesto para ello?

Admitamos por un momento que se reclaman recursos para edificar 10.000 Escuelas, contando cada sección de graduada como una Escuela. Admitamos también el costo mínimo de 10.005 pesetas; supone esto un desembolso o anticipo de 100 millones.

A muchos asustará la cifra; a nosotros no. En la desatinada guerra de Africa se gasta más en pocos días. ¿Cómo ha de asustarnos el gasto de 100 millones en cinco años cuando los tiramos ahora en tres semanas? Creemos que el Sr. Salvatella tampoco se asustará.

Pero es posible que cuando se pida eso para locales-escuelas se hagan muchos políticos los asustados, y entonces se pondrá a prueba la firmeza de los propósitos del Ministro; entonces se podrá deducir si ese decreto es uno de tantos o supone un cambio eficaz de conducta.

Bien está lo hecho, pero no convencerá a nadie hasta ver que se lleva al presupuesto del Estado el crédito necesario, o la autorización efectiva para gastar en locales una suma considerable de millones. Con lo que ahora existe consignado, sólo hay cantidad para hacer algunos favores a políticos y caciques. Y esto es lo que debe desaparecer cuanto antes.

**Nuevos grupos escolares en Madrid.**—En el Ministerio de Instrucción pública se ha reunido la Junta mixta que entiende en la construcción de Grupos escolares para Madrid con elementos pecuniaros del Estado y del Ayuntamiento.

Presidió el ministro y asistió al acto el alcalde.

Quedó acordado que sean seis las Escuelas graduadas que han de construirse y en solares propiedad del Municipio.

Todas ellas tendrán cuantos elementos son necesarios en la pedagogía moderna, duchas, cantinas, etc., y entre todas podrá darse educación a unos 4.000 niños.

El Sr. Ruiz Jiménez salió muy bien impresionado de la reunión, en la que todos cuantos la componen mostráronse animados de los mejores propósitos.



**De Santander.**—Hemos recibido una amplia información del acto pro-cultura celebrado en Santander, con asistencia del Sr. Guirao de Revenga. Lo insertaremos en el número próximo.



**Asamblea normalista.**—Ha continuado estos días esta Asamblea, discutiendo temas interesantes para el Profesorado. La señorita Maeztu ha desarrollado, con la extraordinaria competencia que le es habitual, el tema de las residencias escolares.

La extensión que debemos dar en este número a la sección oficial nos impide dar cuenta detallada de los acuerdos, que resumiremos en otro número con más tiempo y espacio.



**Biblioteca escolar.**—En el pueblo de Bodeguillas, y por iniciativa del Maestro nacional, D. Angel Gracia, se ha fundado una biblioteca escolar que está dando excelentes resultados. El fondo de esta biblioteca se ha formado con las donaciones particulares del mismo Maestro y otras del doctor Gila, de Segovia, el Inspector de zona, D. Antonio Ballesteros, y otros elementos de la localidad.

El Sr. Gracia ha dado algunas conferencias por los pueblos próximos so-

bre los temas concernientes a Mutualidades escolares y retiros obreros, cosechando muchos aplausos.



**Despedida cariñosa.**—Le ha sido hecha a D. Alvaro José Barba al dejar el pueblo de Alba de Cerrato, con motivo de su excedencia.

Para demostrarle el pueblo su cariño y gratitud se celebró un animado banquete, al que concurren el párroco, el alcalde, concejales, médicos y muchos vecinos. Hubo brindis enalteciendo la labor del Maestro y el sentimiento que causaba su marcha, a los que contestó el Sr. Barba dando gracias a todos y brindando por la salud y la prosperidad del vecindario.

Como se ve, no todos los pueblos son Castrido, y hay Maestros que saben conquistarse el amor y simpatía de los pueblos donde ejercen.



**Lotería de Navidad.**—Los datos del sorteo, bastante completos, que tenemos al escribir estas líneas, revelan desgraciadamente que no ha correspondido premio alguno a los vigésimos del número 25.311 que dedicamos a nuestros lectores. Lo sentimos verdaderamente.

Los premios mayores han correspondido a los números que siguen: núm. 46.460, 15 millones; núm. 18.689, los 10 millones; número 10.712, los cinco millones; número 27.910, los dos millones; número 38.110, un millón; núm. 42.876, las 500.000 pesetas; núm. 7.116, las 250.000 pesetas; número 20.726, las 200.000 pesetas; número 31.127, las 150.000 pesetas; número 33.144, las 100.000 pesetas; número 27.934, otras 100.000 pesetas. Sigue gran número de premios menores.



**Asociación de Inspectores.**—Esta Asociación celebrará su Asamblea anual reglamentaria a partir del día 28 del corriente, a las once de la mañana, en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Montalbán, 20.

Entre los asuntos del orden del día figuran los siguientes: Petición al ministro de una urgente y radical reforma de la Inspección. Decretos sobre analfabetismo y cursos complementarios. Reorganización de la Junta directiva. Dimisión de la actual, y elección de la que

haya de sustituirla. Ruegos y preguntas.

Madrid, 21 de diciembre de 1922.—La Secretaria, JULIA TORREGO.

## Asociaciones de Maestros

**Lo de Orense.**—En contestación a la carta que esta Asociación envió el 21 de noviembre al señor Ministro, se ha recibido la siguiente fechada el 23: «Señor D. Dionisio González Paucot.—Muy señor mío: En respuesta a su atenta carta referente a la inspección en las Escuelas de la provincia de Orense, manifiesto a usted que por este Ministerio se han tomado ya las oportunas medidas. De usted afectísimo s. s. qu. e. s. m.,—T. Montejo.»

DIONISIO GONZALEZ PAUCOT



**Maestros del segundo Escalafón.**—Delegación de la provincia de Burgos.—Esta Comisión ejecutiva ha tomado los acuerdos siguientes:

1.º Hacer público su agradecimiento a D. Luis Díez Guirao de Revenga, don Julio Saldaña y D. Manuel Carreira por sus admirables discursos pronunciados en el acto pro-cultura del día 10 en favor de la Escuela, del niño y del Maestro, así como también a los compañeros Serrano y Martínez Page.

2.º Aprobar la intervención acertadísima y entusiasta de los elementos de esta entidad que han formado parte de la Comisión organizadora de dicho acto pro-cultura.

3.º Dirigir un manifiesto circular con nuestrass aspiraciones pedagógicas, económicas y profesionales a todos los postergados de la provincia, de común acuerdo con el sentir de nuestra Nacional.

4.º Nombrar delegado del partido de Lerma, con carácter provisional, y para su reorganización, a D. Juan Manrique Sanz, Maestro nacional de Torrecilla del Monte; y

5.º Nombrar subdelegados del partido de Villarcayo, en el Valle de Mena, a D. Marcelo del Arroyo, Maestro nacional de Irús de Mena, y en el Valle de Losa a D. Martín Quincoces, Maestro nacional de Oteo de Losa.

Por la Comisión ejecutiva, el Secretario, JUAN GALO DE LA PEÑA.

# Construcción de edificios escolares

Real decreto de 17 de diciembre regulando la concesión de auxilios para construir nuevos edificios o habilitar los actuales en plazo de cinco años.

## 17 DICIEMBRE.—REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

### I.—Preceptos generales.

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos están obligados a instalar y conservar las Escuelas nacionales de Primera enseñanza en locales que reúnan condiciones higiénicas y pedagógicas para la educación de los niños comprendidos en la edad escolar, y a proporcionar a sus Maestros vivienda capaz y decorosa.

El cumplimiento de estas obligaciones será exigido a todos los Ayuntamientos, a fin de que en un período de cinco años, que determina el Real decreto de 3 de marzo de 1922, estén estas necesidades atendidas de modo normal y conveniente.

Art. 2.º Los Ayuntamientos que no se hallen en las condiciones económicas necesarias para cumplir la obligación que el artículo precedente les impone, deberán solicitar del Ministerio de Instrucción pública la construcción de los edificios-escuelas, y el Ministerio, con su personal facultativo, realizará de un modo directo e inmediato estas construcciones.

La propiedad de los edificios así construídos será del Estado, y su conservación estará a cargo de los Municipios.

Art. 3.º Para llevar a cabo estos preceptos, el Ministerio de Instrucción pública solicitará expresamente la colaboración de los Municipios, Entidades, Corporaciones, Sociedades y particulares que deseen contribuir a esta obra de cultura.

### II.—Construcción directa por el Estado con la colaboración de los Municipios.

Art. 4.º La colaboración del Estado y los Municipios en las construcciones escolares podrá ser:

a) Para construir edificios de nueva planta.

b) Para adaptación de edificios al servicio de las Escuelas nacionales o para

terminar los ya comenzados a construir por el Municipio.

a) *Construcción de edificios de nueva planta.*

Art. 5.º Los Ayuntamientos que deseen obtener del Ministerio de Instrucción pública la construcción directa por este Departamento de sus edificios-escuelas, unitarias o graduadas, deberán facilitar siempre el solar en que ha de ser emplazada la construcción y han de efectuar su entrega en condiciones adecuadas para ello.

El solar destinado por los Ayuntamientos a estas construcciones será de la extensión suficiente para comprender el edificio, y, siempre que sea posible, un campo de juego para los niños que rodee la Escuela o se halle cerca de ella.

Art. 6.º Serán preferidos en sus solicitudes aquellos Municipios que ofrezcan cooperar a la construcción de sus locales-escuelas con mayor suma de aportaciones.

Estas aportaciones podrán consistir en uno o varios de los siguientes elementos necesarios para la construcción:

Metálico.

Materiales acopiados al pie de la obra.

Jornales y transportes.

Las aportaciones de jornales y de transportes serán siempre aceptadas en las obras que por su cuantía puedan ejecutarse por administración. En las que deban ejecutarse por contrata sólo serán aceptadas cuando el contratista preste su conformidad para ello.

b) *Adaptación de edificios ya construídos a Escuelas nacionales o terminación de las ya comenzadas.*

Art. 7.º Los Ayuntamientos que deseen obtener del Ministerio de Instrucción pública la adaptación de edificios-escuelas ya construídos, al servicio de Escuelas nacionales, o la terminación de los ya comenzados a construir por el Municipio, remitirán a la Dirección general de Primera enseñanza sus solicitudes documentadas y un plano del edificio que se pretende adaptar o terminar.

Podrán acogerse a lo dispuesto en este artículo los Ayuntamientos que no hayan terminado las obras de construcción de Escuelas dentro del plazo señalado en las disposiciones de concesión de auxilio anteriores al Real decreto de 23 de noviembre de 1920, previa justificación por los mismos de que no les fué posible terminar dichas obras por circunstancias especiales.

Artículo 8.º La cuantía del auxilio que conceda el Ministerio en esta forma de cooperación será determinada dentro de los siguientes límites:

Para Escuelas unitarias no se podrán conceder más de 12.000 pesetas.

Para Escuelas graduadas, 25.000 en cada anualidad.

En ningún caso podrá representar el auxilio más de un 75 por 100 del importe total de las obras de adaptación o terminación, ni en las graduadas podrán autorizarse más de dos anualidades de 25.000 pesetas cada una.

No se tendrá en cuenta para fijar el tanto por ciento de estos auxilios el valor del edificio que se pretenda adaptar, sino sólo el de las obras que sea necesario realizar para adaptarlo o terminarlo.

Art. 9.º Cuando los créditos del presupuesto no sean suficientes para conceder todos los auxilios que se demanden, será establecido un orden de preferencia en una relación de menor a mayor suma de auxilio solicitado.

Art. 10. El proyecto necesario para llevar a cabo la adaptación de edificios será formulado por la Oficina técnica al servicio de la Dirección general.

### III.—Construcción directa por el Estado con el auxilio de Sociedades, Asociaciones o particulares.

Art. 11. Las Sociedades, Asociaciones o particulares que quieran cooperar con los Ayuntamientos y el Ministerio de Instrucción pública a la construcción de edificios-escuelas, podrán solicitarlo de dicho Departamento con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Ofreciendo cualquiera de los medios o formas que en los preceptos anteriores se detallan para la colaboración de los Municipios, bien sustituyéndolos totalmente en sus ofrecimientos o bien aceptando parte de ellos.

Estas solicitudes serán tramitadas como las demás que hagan los Municipios.

2.ª Ofreciendo el solar y el 50 por 100 por lo menos, y en metálico, del importe total de las obras.

Estas solicitudes serán calificadas de «preferentes» y atendidas antes que ninguna otra.

3.ª Ofreciendo edificios ya construí-

dos que sean adaptables al servicio de las Escuelas nacionales.

En este caso el Ministerio adoptará las resoluciones convenientes para su adaptación, según las circunstancias de cada caso.

Art. 12. Los ofrecimientos en metálico de estos cooperadores, y los que en su caso hagan los Municipios, se harán efectivos antes de comenzar la ejecución material de las obras, depositando su importe en la Caja general de Depósitos a disposición del Director general de Primera enseñanza.

### IV.—Preceptos comunes a unas y otras construcciones.

Art. 13. Recibidas en el Ministerio de Instrucción pública las instrucciones solicitando el beneficio de la construcción de Escuelas en la forma antes determinada, y detallando las aportaciones que ofrezcan los Municipios, Asociaciones o particulares (metálico, materiales, jornales, solar, etc.), la Dirección general de Primera enseñanza, sin más límites, hará la clasificación de la Escuela que debe construirse, y ordenará la formación de los proyectos y presupuestos.

Art. 14. A medida que los proyectos sean formulados, se irán mandando ejecutar las obras por el sistema de administración o el de contrata, teniendo en cuenta las prelación establecidas en este decreto.

Serán ejecutadas por contrata todas las obras cuya cuantía exceda de 25.000 pesetas.

Por administración, las que no pasen de esta suma, o aquellas otras que, anunciadas dos veces a subasta, no hayan tenido licitador.

En todo caso, se cumplirán para estos efectos las disposiciones de la ley de Contabilidad vigente.

Art. 15. Cuando se ofrezcan por los Ayuntamientos metálico y materiales para cooperar a la construcción, su importe será deducido del presupuesto formulado para determinar, según la cuantía de la diferencia, si ha de ser ejecutada la obra por administración o por contrata.

Art. 16. La dirección de las obras será encomendada a los Arquitectos que el Ministerio tenga nombrados o que designará al efecto.

Art. 17. No se podrán construir con fondos del Estado Escuelas unitarias en los pueblos que tengan más de 10.000 habitantes, según el censo oficial de la población de España, ni graduadas en aquellos cuyos censos sea inferior a 2.000 habitantes.

Como excepción del primer caso, podrá acordarse la construcción de Escue-

las unitarias en núcleos de población apartados más de un kilómetro del radio escolar de las que existan en la localidad de que se trate.

La clasificación de los pueblos para determinar la clase de Escuela que en ellos debe construirse (unitarias y graduadas y número de grado de éstas) será hecha por la Dirección general, teniendo en cuenta la base determinada en el artículo 8.º, regla cuarta de la ley de 23 de junio de 1909, y el censo oficial de la población de España.

#### V.—Obligaciones de los Municipios y sanciones.

Art. 18. Los Ayuntamientos quedan obligados a la conservación y sostenimiento de las construcciones escolares, sin que la cantidad consignada anualmente en los presupuestos para estas atenciones pueda ser inferior al 1 por 100 del coste total del edificio.

Art. 19. El uso y destino de los locales estará condicionado por las siguientes reglas, cuyo exacto cumplimiento se encomienda especialmente a la cultura de los Ayuntamientos y de los pueblos, y a la vigilancia y cuidado de los Inspectores de Primera enseñanza.

Primera. Se prohíbe destinar o disponer de los locales-escuelas y de su material para servicios distintos de la enseñanza o de cultura pública, salvo lo dispuesto por leyes especiales.

Segunda. En toda Escuela que tenga aneja a su construcción habitaciones destinadas para vivienda de los Maestros, éstas deberán quedar aisladas totalmente del local-escuela, y en ningún caso podrá ser autorizada la apertura de comunicaciones entre uno y otro servicio.

Tercera. Salvo un caso urgente de fuerza mayor, las Escuelas nacionales de Primera enseñanza que estén instaladas en locales propios no podrán ser trasladadas sin la previa conformidad de las Autoridades inspectoras del Ministerio de Instrucción pública.

Art. 20. En los pueblos que dejen transcurrir el plazo de cinco años sin haber cumplido el deber que esta disposición legal les impone, ni solicitado para cumplirlo el auxilio del Ministerio de Instrucción pública, se llevará a cabo por la Administración Central una inspección especial encaminada a averiguar las causas de su morosidad, y si ésta ha sido originada por negligencia y abandono, el Ministerio de Instrucción pública, en vista de ello, realizará directamente las obras necesarias en los locales de las Escuelas; pero en este caso el Ayuntamiento será obligado a reintegrar al Tesoro el total importe de la construcción.

#### VI.—Disposiciones especiales.

Primera. A los Ayuntamientos que quieran construir por sí mismos sus edificios escolares, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes les facilitará gratuitamente, cuando lo soliciten, y como auxilio, los planos, el presupuesto y la dirección facultativa de las obras.

Segunda. Podrán concederse también subvenciones en metálico para la construcción de Escuelas graduadas, hechas directamente por los Municipios; pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección, que permita instalar el edificio construido, y el pago de estas subvenciones sólo podrá hacerse después de terminadas e inspeccionadas convenientemente las obras.

Tercera. Los Ayuntamientos cuya población exceda de 20.000 almas y que deseen realizar un plan de construcciones escolares (Escuelas nacionales graduadas) para mejorar la instalación de sus Escuelas, podrán solicitar la cooperación del Ministerio de Instrucción pública, que contribuirá a la construcción con el 50 por 100 del importe de las obras.

Tendrán preferencia, en igualdad de condiciones y ofrecimientos, las peticiones para construcción de las Escuelas graduadas anejas a las Normales de Maestros y Maestras.

La construcción será hecha directamente por el Ministerio de Instrucción pública. La propiedad de los edificios será del Estado.

Cuarta. Dentro de los límites que marca este decreto, el Ministerio de Instrucción pública podrá también autorizar la concesión de auxilios a los Maestros nacionales para la instalación o adaptación de los diferentes servicios de las Escuelas y en locales que sean propiedad de este departamento.

También podrá el Ministerio acordar la construcción de edificios de nueva planta, de pabellones transportables o de Escuelas tipo, siempre que lo juzgue conveniente, como ensayo o ejemplo que ofrecer para las construcciones escolares.

Quinta. Conforme a lo preceptuado en el artículo 12 del Real decreto de 31 de agosto último, tendrán condición de preferentes las peticiones que formule en la construcción de edificios-escuelas, para el cumplimiento de su misión, la Comisión central creada por aquel Real decreto.

Sexta. La Dirección general de Primera enseñanza recopilará y dictará instrucciones especiales para regular los servicios administrativos técnicos y económicos sobre construcción de edificios escolares.

Séptima. Como medida transitoria y para no causar perjuicio a los Municipios

pios interesados, deberá ahora, en primer término, atenderse a la construcción de aquellos edificios que hayan sido objeto de una concesión provisional otorgada por Real decreto o Real orden, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 23 de noviembre de 1920.

Las demás peticiones que existan formuladas y en tramitación respecto a Escuelas unitarias o graduadas se adaptarán a los preceptos de este decreto.

#### *Disposición final.*

Quedan derogadas todas las que se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio a diez y siete de diciembre de mil novecientos veintidós.—**ALFONSO.**—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, **JOAQUIN SALVATELLA.**—(Gaceta 20 diciembre).

## Sección Oficial

**13 NOVIEMBRE.—R. O.—MAESTROS DE MARRUEGOS.**—En el expediente incoado por D. Juan Moris Climent, don Francisco de Asís Sempere Boronat, don Juan Pérez Puertas, doña Consuelo Díez Martín, D. Antonio Vallejo Rivera y doña Antonia Meloy Martín, Maestros de la zona oriental del Protectorado de España en Marruecos, solicitando su ingreso en el Escalafón del Magisterio nacional; y

Resultando que ninguno de los Maestros solicitantes han servido Escuelas nacionales ni reúnen los requisitos que se exigen a los que figuran en el Escalafón del Magisterio:

Considerando que, si bien la labor de estos Maestros es de alto interés patrio y aconseja su incorporación sin más miramiento, es lo cierto que los preceptos legales son todos contrarios, ya que sirven Escuelas sostenidas por el Ministerio de Estado y que radican en territorio del Protectorado:

Vista la ley de Presupuestos y el Real decreto de 31 de agosto último, «Gaceta» del 2 de septiembre,

S. M. el Rey (a. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado.—(Gaceta 29 noviembre).

En el pleito promovido por D. Leonardo Rodríguez y otros contra la Real orden de este Ministerio de 20 de febrero de 1920, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

Resultando que anunciada en la «Gaceta de Madrid» de 10 de enero de 1919 la provisión de varias plazas vacantes de Escuelas en Madrid que habían de ad-

judicarse en concurso de traslado, solicitó una de ellas, en instancia de 20 de febrero de aquel año, D. Ricardo Llacer y Botella, que era Inspector de Primera enseñanza en Jaén y alegó que por tener título de Maestro normal y haber desempeñado Escuelas por oposición, se creía comprendido en los casos 8.º y 10 del artículo 90 del Estatuto general del Magisterio y que justificadas dichas condiciones, la Dirección general de Primera enseñanza le propuso, con carácter provisional para desempeñar la plaza de Maestro de Sección de la Escuela graduada del distrito del Hospicio, de esta Corte (Beneficencia), de la que se posesionó en 1.º de septiembre de 1919, después que obtuvo el nombramiento en propiedad por Real orden de 26 de julio de 1919, con el sueldo de 4.500 pesetas que le correspondía, con arreglo al artículo 91 del Estatuto, a que disfrutaba como Inspector el de 5.000 pesetas:

Resultando que el mencionado D. Ricardo Llacer Botella solicitó de la Dirección general de Primera enseñanza, en instancia de 4 de diciembre de 1919, que se le reconociera el sueldo legal de 5.000 pesetas, que era el correspondiente a las 6.000 pesetas que adquirió como Inspector antes de su ingreso en el Magisterio, abonándole la diferencia entre lo percibido y lo reclamado, y que se le asignara el número 87 bis en el Escalafón de Maestros, que era inmediatamente posterior al lugar que ocupaba don Nicolás Tello, último de la categoría de 5.000 pesetas:

Resultando que las anteriores peticiones las fundó el solicitante: 1.º en que, según el artículo 91 del Estatuto, los Inspectores de Primera enseñanza al pasar a Escuelas tienen derecho a un sueldo inferior en un grado al que disfrutasen en la Inspección, sin que se le puedan mermar los derechos que ostentasen regulados por otras disposiciones, y 2.º, en que al ser nombrado para la plaza de Madrid se le señaló el sueldo de 4.500 pesetas, con referencia a las 5.000, asignando a la Inspección de Jaén que desempeñaba, pero como por virtud de la Real orden de 25 de octubre de 1919, en relación con el Real decreto de 17 del propio mes y la ley de 14 de agosto anterior, ascendió a 6.000 pesetas en la Inspección con efecto retroactivo al 1.º de agosto, desde esta fecha debe computarse la asignación del nuevo sueldo, con todas sus consecuencias, incluso la del puesto en el Escalafón del Magisterio:

Resultando que por Real orden de 20 de febrero de 1920, de conformidad con el dictamen de la Comisión organizadora del Escalafón del Magisterio, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Ar-

tes resolvió acceder a lo solicitado por D. Ricardo Llacer Botella y que se le colocara en el Escalafón en el lugar en que por los servicios que acreditaba le correspondiera y desestimar, por tanto, la reclamación del Sr. Moreno Calvete:

... ..  
 Considerando que el principio fundamental de los concursos, de que en éstos se ha de atender sólo a los méritos y circunstancias que los concursantes justifiquen dentro del plazo de convocatoria, a fin de evitar que sus resultados puedan modificarse por condiciones obtenidas posteriormente, con perjuicio de los que tomaron parte en ellos, es de perfecta aplicación a los concursos de traslado del Magisterio, conforme a los preceptos de los artículos 80, 81 y 84 del Estatuto general del mismo, puesto que la Dirección de Primera enseñanza, al formular las propuestas provisionales, ha de hacerlo en vista de los anuncios y peticiones recibidas; propuestas que cuando no hay reclamaciones contra los designados en ellas han de ratificarse en la Real orden que para resolver las oposiciones presentadas se dicta con carácter definitivo, según preceptúa el artículo 84, lo que equivale a que no pueden alterarse después:

Considerando que en lo sustancial confirma la doctrina precedente la redacción de los artículos 163 y 164 del citado Estatuto, que prohíben la concesión o reconocimiento de derechos por analogía, extensión o cualquier otro término de pretendida equidad que no tenga su base directa en preceptos del Estatuto y obligan a la Administración, bajo sanción de nulidad, a que en toda resolución que dicte en peticiones de personal de Maestros cite de un modo expreso y concreto el precepto que aplica; de donde se deduce que no puede prevalecer en contra de tales disposiciones lo resuelto por la Real orden impugnada, fecha 20 de febrero de 1920, en cuanto reconoció al Inspector de Primera enseñanza D. Ricardo Llacer Botella el sueldo de 5.000 pesetas al reingresar en el Magisterio y en lugar en el Escalafón correspondiente al mismo; porque en esa resolución aparecen alteradas, sin ajustarse a las normas citadas del Estatuto, las condiciones en virtud de las cuales, por Real orden de 26 de julio de 1919, definitiva y firme, se concedió a dicho Inspector el reingreso por concurso de traslado, nombrándole Maestro de la Escuela graduada del distrito del Hospicio, de esta Corte (Beneficencia), con el sueldo de 4.500 pesetas:

Considerando que con arreglo a los artículos 90 y 91 del Estatuto el derecho a reingresar en el Magisterio y el lugar

en el Escalafón del mismo que correspondía al Inspector D. Ricardo Llacer Botella eran los que reconoció la Real orden de su nombramiento, al resolver el concurso de traslado, situación que aceptó sin protestar al tomar posesión en 1.º de septiembre de 1919, y no aquella en que le colocó la Real orden recurrida por los hay demandantes D. Leonardo Rodríguez, D. Cipriano Morillo y D. Demetrio P. Valero Muñoz, a los cuales no puede perjudicar una disposición dictada en relación con el Real decreto de 17 de octubre de 1919, que aprobó la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, y que, por lo tanto, no es aplicable para alterar el orden de otro Escalafón distinto, como es el del Magisterio; y

Considerando que no es fundamento bastante para hacer valer el concurso de traslado, resuelto ya definitivamente por la Real orden de 26 de julio de 1919, el que a los efectos económicos y de Escalafón, dentro del mismo Cuerpo de Inspectores, se diera efecto retroactivo al 1.º de agosto de 1919, en el Real decreto de 17 de octubre de ese año, a las plantillas de los Inspectores de Primera enseñanza, porque esa retroactividad, aun aplicándola con la mayor extensión, no podía alcanzar a los resultados de un concurso terminado en 26 de julio: porque para los Maestros, por otro Real decreto de 6 de octubre de 1919, tuvieron ya realidad los efectos económicos y de Escalafón en virtud de los beneficios otorgados por la ley de 14 de agosto del mismo año; y porque, aparte de las razones legales expuestas, debe tenerse en cuenta que de aplicar al Sr. Llacer, no sólo lo dispuesto en el Real decreto de 6 de octubre, pues en esa fecha, y aun en la de la ley, era ya Maestro, sino también lo que disponía para los Inspectores el de 17 del propio mes, se crearía a su favor un estado de privilegio sobre otros Maestros de su misma categoría y mayor antigüedad, criterio insostenible por absurdo, moral y legalmente,

Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 20 de febrero de 1920, recurrida por D. Leonardo Rodríguez, D. Cipriano Morillo y D. Demetrio P. Valero Muñoz, y en su lugar declaramos que no precede reconocer a D. Ricardo Llacer y Botella lugar en el Escalafón de Maestros que sea superior al que corresponda ocupar a los tres mencionados recurrentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la preinserta sentencia.—(Gaceta 29 noviembre).



**18 NOVIEMBRE.—R. O.—ESCALAFÓN.**—«Vista la instancia del Maestro de Mansilla (Navarra), D. Rudesindo Villa, en solicitud de que se le clasifique en el lugar que le corresponda del Escalafón, y visto el informe del Jefe de la Sección administrativa de Navarra proponiendo que se incluya al interesado en la categoría que disfrutaban sus antiguos compañeros de 825 pesetas:

Resultando que el Sr. Villa ganó por oposición plaza de 825 pesetas, sirviéndola más de diez años; que cesó voluntariamente en 1907; que previa rehabilitación reingresó con 2.000 en enero de 1921 y que nunca ha figurado en los Escalafones del Magisterio:

Considerando que la legislación vigente, al cesar el Sr. Villa, no preveía el caso de excedencia con vista al Escalafón, por no existir éste; que el artículo

177 de la ley de 1857 sólo autoriza el reingreso con la misma categoría que disfrutase al pedir licencia ilimitada, y de aceptar la propuesta de la Sección administrativa de Navarra se daría el absurdo de igualar a un Maestro tantos años ausente de la enseñanza y que ha necesitado rehabilitarse, a otro u otros que han seguido las vicisitudes de la carrera sin interrumpir el servicio activo,

La Comisión entiende que procede clasificar al Sr. Villa en la categoría de entrada o de 2.000 pesetas en el primer Escalafón, computándole en la misma los servicios que haya prestado como Maestro en activo servicio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se pronó.—(Gaceta 26 noviembre).

## SECCIÓN DE NOTICIAS

### DEL MINISTERIO

**Primera enseñanza.**—Se aprueba permuta de cargos entre D. Manuel Vázquez, Maestro de Viña, en Jirijoa (Coruña), y D. Manuel Martínez, de Paro, en Germaño (Lugo).

—Se admite renuncia presentada por doña Raquel Prendes, del cargo de Maestra sustituta de Puron, en Llanes (Oviedo).

—Se nombran Vocales: de la Junta provincial de Primera enseñanza de Palencia, a D. Santos del Campo, D. Vicente Matías Álvarez y a D. Manuel Díaz Caneja; y de la de Vizcaya, a D. Julián de Arriau, D. Gabriel María de Ibarra, D. Ignacio Barandearán, D. Andrés Fernández Piñerúa, D. Ramón Gabalriatu, doña Asunción Barandearán y a doña María de Lozano.

—Se declara excedente a doña Manuela Roca Arias, Maestra de Baleira (Lugo).

—Se gradúa definitivamente la Escuela que figura con el número 13 en la relación a que se refiere la Real orden de 7 de noviembre último, y se nombra Director de la graduada de párvulos de Achuri (Bilbao), a doña Felisa Benita Carranza.

**Normales.**—Se nombra a D. Ciriano Juan y Huerta, por concurso, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Santander.

—Se aprueba permuta de cargos entablada por los Auxiliares de las Norma-

les de Valencia y Tarragona, doña Magdalena García Pego y doña Carmen Ros.

—Han sido nombradas doña Matilde Ibuici Inspectora de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, y doña Isabel Romero Sanjuán, ídem de Las Palmas (Canarias).

—Se confirma a D. Manuel Cantos en el cargo de Auxiliar de Dibujo de las Normales de Alicante.

—Se conceden diez días de licencia a doña Carmen Higuelmo, Profesora de la Normal de Baleares.

—Se anuncian a concurso entre Maestras Normales, procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, una plaza de Profesora de Matemáticas de la Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), y la plaza de Auxiliar de Pedagogía vacante en la de Cuenca.

### CRONICA GENERAL

#### De Marruecos

«Según comunica comandante general Melilla, en el día de ayer posición Tizzi-Azza fué tiroteada por grupos dispersos. Bajas nuestra parte, soldado Intendencia Francisco Eugenio Algarabitu, herido grave.

Durante noche pasada hubo violento temporal aire, causando destrozos algunas posiciones, inutilizando tiendas y dificultando comunicaciones con el campo.

La aviación reconoció alrededores Ye-

bel Uddia y Tizzi-Azza, no observando movimiento en campo enemigo; bombardeó poblados Beni-Abd-el-Aziz, Bumendul, Negasi y Angix. Grupos hostilizaron convoy Tizzi-Azza estaban formados por gentes Beni-Tuzin y Beniurriaguel, que sufrieron muchas bajas.

El cañón con que hostilizaron fué destruído, tratando emplazar otro.

El «Alfonso XIII» marchó a Algeciras a carbonear.

Por colisión del «Lauria» con guardacosta «Wad-Rás» resultó éste con vías agua, que le obligaron entrar dique.

Con gran solemnidad entró hoy en Arcila Muley Mustafá, nuevo bajá de dicha ciudad, tomando posesión de su cargo.»

#### *De Madrid*

Con motivo del sorteo de la Lotería se ha formado la cola como en años anteriores para ocupar los primeros puestos en la sala de sorteos de la Casa de la Moneda.

—Se celebró Consejo de Ministros; de lo en él tratado dice así la nota oficiosa:

«El Consejo invirtió todo el tiempo en oír los informes de los ministros de Estado y Guerra, y la exposición presentada al actual Gobierno por el alto comisario acerca del estado en que se encontró la zona del Protectorado, labor desarrollada durante la etapa del Gobierno anterior, orientaciones que deben seguirse en la actuación futura y conclusiones, condensando los medios inmediatos a desarrollar.»

El Consejo continuará mañana, a las cuatro de la tarde.»

—Ayer por la tarde se inauguró el Centro Instructivo Obrero Maurista, del distrito de Buenavista. Con este motivo, D. Antonio Maura, pronunció un discurso animando a los mauristas y definiendo los ideales del partido.

—Por el descarrilamiento de un vagón, están detenidos los correos de Alicante, Valencia y Cartagena.

#### *Extranjero*

En la Conferencia de Lausana hubo un violentísimo incidente.

Se discutían los artículos referentes a la libertad de emigración cuando el delegado griego protestó en términos muy enérgicos contra las deportaciones a millares de los súbditos griegos de Anatolia, dirigiendo rudos ataques al Gobierno de Angora.

El delegado de Turquía, Mazor Bey, respondió en el mismo tono, acusando rotundamente a Venizelos de ser el culpable de la guerra, y, por ende, de las consecuencias que la misma ha traído.

El presidente Montarna se esforzó en calmar a los dos adversarios, pero como las increpaciones que se dirigían eran

cada vez más fuertes y la reunión se hacía por momentos borrascosísima, no tuvo más remedio que levantar la sesión.

### PERMUTAS

Por acercarse a la familia permutaría Maestro de Escuela mixta (provincia de Orense), casa-escuela en el edificio, a orillas del río Támega, abundante viñedo, a dos kilómetros de la importante villa de Verín; a uno, dos, tres kilómetros de los balnearios de Cabreiroá, Sousas y Caldeliñas; cuatro «autos» diarios a la capital, con compañero de las provincias de Soria, Burgos, Logroño y Segovia.

Para informes a D. Casimiro Carro, Maestro nacional. Orense (Verín) Tintores.



La desea Maestro, provincia de Oviedo, con compañero de las provincias Palencia, Santander y Burgos.

Informes, D. Ursino Sánchez (Oviedo) Cangas de Onís, San Ignacio.

3 :



Maestro de pueblo provincia León, con estación ferrocarril, luz eléctrica, médico, buenas aguas, poca matrícula, casa en moderno edificio-escuela y otras ventajas, permutaría con otro de pueblo de Castilla o Extremadura, que tenga estación ferrocarril o muy cerca, prefiriendo línea del oeste, o de capital castellana.

Informes, D. Valeriano Fernández, Confitería, Astorga.



*Doble.* La propone con grandes ventajas Maestra de la provincia de Toledo, partido de Talavera de la Reina, línea férrea a menos de dos kilómetros, con compañera de Madrid, sus inmediaciones o provincias limítrofes.

Para tratar es indispensable dirigirse a Maestra párvulos, Cocentina (Alicante).

## REGISTRO PAIDOLOGICO

Dispuesto en hojas sueltas, dentro de una carpeta.

Ejemplar, 4,00 pesetas.

### Importante

*Recordamos a nuestros suscriptores que todo el que en 1.º de enero de 1923 no tenga satisfecha la suscripción por adelantado, le será suspendido el envío del periódico.*

### A nuestros lectores

*El administrador de El Magisterio Español ruega a los abonados, en beneficio de ellos mismos, que procuren utilizar las combinaciones y hacer los pagos cuanto antes para poder servir libros y suscripción con toda puntualidad. Puede utilizarse el Giro telegráfico dirigiéndolo a El Magisterio Español, calle de Quedo, 7, Madrid.*

MAESTROS

## CASI UN REGALO

MAESTROS



Enviando diez pesetas. Se remiten las muestras de la **Infantil Rivadeneyra**, que consta de 86 cuentos en colores con más de 1.000 dibujos de los mejores ilustradores, y compuesta de las series siguientes: LILIPUT (40 cuentos en colores). MARIQUITA (ocho cuentos). MARAVILLA (16 cuentos). Método de dibujo y colorido por *Karikato* (ocho cuadernos). ROSA (cuatro cuentos). AZUL (dos cuentos). BLANCA (cuatro cuentos para niñas). ORO, especial para regalo (tres cuentos). ALICIA EN EL PAIS DE LAS MARAVILLAS (un cuento espléndidamente ilustrado)

**608**

De **608** páginas consta el **Anuario del Maestro para 1923**, que forma el tomo XXVI de la colección, que ha sido puesto a la venta en toda España.

Ejemplar en rústica, **3,00** pesetas.



DIRECCION

El **Magisterio Español** se publica sin interrupción alguna desde el año 1866, en que fué fundado. En la actualidad se reparte los *martes, jueves y sábados* en números de 16 y 24 páginas.

Suscripción, **20** pesetas anuales, por las que recibe el suscriptor:

Cuatro tomos, con índices trimestrales, con unas 700 páginas de informaciones profesionales y legislativas.

Un tomo de la *Escuela en Acción* de unas 300 páginas.

Unas 200 páginas de *Informaciones pedagógicas*.

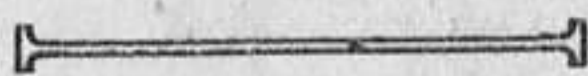
Unas 200 páginas de *Conocimientos útiles*.

Un tomo de unas 300 páginas que forma el *Anuario de la Escuela*, en septiembre.

Un tomo de unas 500 páginas que forma el *Anuario del Maestro*, en enero, y

Libros escolares por valor de 7 pesetas.

Para tener derecho a las ventajas anteriores ha de hacerse el pago por años adelantados. Su importe puede enviarse por Giro postal, sobre monedero, carta-orden o letra sobre cualquier entidad de Madrid.



**Rogamos y agradeceremos a los carteros y peatones la rectificación de cualquier error que hallen en las direcciones.**

